



## INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente en "Servicios de control en las instalaciones deportivas municipales de San Fernando de Henares", y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Insuficiencia de medios personales:

- *Que en la RPT/ plantilla de personal/ catálogo de puestos, no consta las plazas correspondientes de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.*

**SEGUNDO.** Insuficiencia de medios materiales:

- *Que no se dispone del soporte técnico adecuado.*

**TERCERO.** El beneficio de externalizar la prestación del servicio es que el Ayuntamiento no dispone de recursos suficientes y necesarios de este tipo, dado que esto supondría tener que contar con personal cualificado necesario para la prestación del servicio.

**CUARTO.** Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

**QUINTO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En San Fernando de Henares, a 29 de octubre de 2019.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE DEPORTES

Fdo.: Emilio Sánchez Arroyo.